

Facturación mensual en pesetas	Reducción (%)
De 5.000.000 a 7.000.000	9
De 7.000.001 a 9.000.000	14
De 9.000.001 a 18.000.000	17
De 18.000.001 a 26.000.000	20
De 26.000.001 a 44.000.000	21
De 44.000.001 a 62.000.000	22
De 62.000.001 a 88.000.000	23
Más de 88.000.000	24

El Organismo autónomo Correos y Telégrafos liquidará mensualmente el 70 por 100 del importe del grado total de reducción alcanzado por el cliente.

Semestral y anualmente se efectuarán las oportunas regulaciones en función del gasto medio mensual del período.

3. Franqueo pagado:

En función de la facturación mensual, se aplicarán los siguientes grados de reducción:

Facturación mensual en pesetas	Reducción (%)
De 1.000.000 a 4.000.000	8
De 4.000.001 a 6.000.000	15
De 6.000.001 a 8.000.000	18
De 8.000.001 a 12.000.000	19
De 12.000.001 a 15.000.000	20
De 15.000.001 a 20.000.000	21
De 20.000.001 a 30.000.000	22
De 30.000.001 a 50.000.000	23
De 50.000.001 a 75.000.000	24
Más de 75.000.000	25

No serán acumulables a efectos de reducciones, el gasto efectuado por cargas de Máquinas de Franquear y por Franqueo Pagado.

Los beneficiarios de todo tipo de reducciones estarán obligados a cumplir los requisitos de clasificación que se determinen o cualquier otra circunstancia que favorezca los servicios.

4. En el Servicio Télex artículo 4.º, apartado 1, se aplicarán las siguientes reducciones, siempre que el tráfico no sea cursado desde cabinas télex:

4.1 Tráfico interior. Se establecen los siguientes coeficientes correctores por el número de minutos transmitidos mensualmente, según se indica a continuación:

Minutos mensuales	Coefficiente corrector
De 5.000 a 10.000 minutos	0,90
Más de 10.000 minutos	0,80

4.2 Tráfico internacional. Al tráfico internacional cursado en días laborables de diecinueve a ocho horas, las veinticuatro horas del sábado, domingo y fiestas de ámbito estatal según el calendario laboral se les aplicará un coeficiente corrector del 0,90.

31093 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, de 22 de octubre de 1993, por el que se aprueban las tarifas de determinados servicios prestados por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 29 de enero de 1993, autoriza al Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para que, con carácter de precios públicos y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, acuerde las modificaciones de los servicios y prestaciones postales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.º, 2, h), de los Estatutos del Organismo, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre.

Condicionado a dicha Orden, el Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, en su reunión del 22 de octubre de 1993, acordó aprobar, con el carácter de precio público y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, las tarifas de determinados servicios prestados por el Organismo autónomo, relacionados en el anexo de dicho Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Como quiera que el carácter de precio público determina la publicidad de las modificaciones de las tarifas de los servicios y prestaciones postales, se dispone la publicación, para general conocimiento, del Acuerdo citado, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—La Secretaria general, Elena Salgado Méndez.

ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTONOMO CORREOS Y TELEGRAFOS

El artículo 4.º, 2, g), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobado mediante Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, establece que el Consejo Rector del Organismo propondrá al Ministro de Obras Públicas y Transportes la aprobación o modificación de los servicios postales, aprobación o modificación que se efectuará de acuerdo con la normativa sobre control de precios.

En la letra h) del mismo precepto se establece que corresponde al Consejo Rector la competencia para aprobar, previa autorización del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las tarifas por prestación de servicios no incluidos en la letra anterior.

Determinado el ámbito de los servicios contemplados en los apartados anteriores, de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos, el Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, acuerda:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 2, h), del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, se aprueban las tarifas, con carácter de precios públicos, de los servicios prestados por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Segundo.—Los servicios prestados por el Organismo autónomo y relacionados en el anexo de este Acuerdo están sujetos al régimen de precios comunicados de ámbito nacional.

Tercero.—Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, se percibirán redondeándose el resultado obtenido en su aplicación a la peseta entera superior.

Cuarto.—Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de las tarifas correspondientes a servicios

cuyo pago no se efectúe mediante efectos timbrados.

Quinto.—Se faculta al Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para desarrollar y dictar cuantas instrucciones requiera el cumplimiento de este Acuerdo, en el ámbito de las competencias previstas en los Estatutos del Organismo autónomo.

Sexto.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Madrid, 22 de octubre de 1993.

ANEXO

	Tarifa
PRIMERO.—EMS/POSTAL EXPRES	
1. Nacional	
1.1 Sin contrato previo:	
1.1.1 Provinciales:	
Hasta 500 grs.	490,00
Más de 500 grs a 3 Kg	550,00
Más de 3 Kg a 5 Kg	580,00
Más de 5 Kg a 7 Kg	700,00
Más de 7 Kg a 10 Kg	950,00
Más de 10 Kg a 15 Kg	1.600,00
Más de 15 Kg hasta 20 Kg	2.100,00
1.1.2 Zonales y provincias limítrofes. (Se entenderán como zonales aquellas provincias que formen parte de una misma Comunidad Autónoma):	
Hasta 500 grs	540,00
Más de 500 grs a 3 Kg	775,00
Más de 3 Kg a 5 Kg	950,00
Más de 5 Kg a 7 Kg	1.300,00
Más de 7 Kg a 10 Kg	2.000,00
Más de 10 Kg a 15 Kg	2.900,00
Más de 15 Kg hasta 20 Kg	3.800,00
1.1.3 Interzonales:	
Hasta 500 grs	810,00
Más de 500 grs a 3 Kg	1.160,00
Más de 3 Kg a 5 Kg	1.530,00
Más de 5 Kg a 7 Kg	1.900,00
Más de 7 a 10 Kg	2.750,00
Más de 10 Kg a 15 Kg	3.800,00
Más de 15 Kg hasta 20 Kg	5.000,00
A los envíos se les aplicará el criterio peso/volumen (167 Kg/m^3) según la siguiente fórmula:	
Largo x ancho x alto (expresado en centímetros)	
6.000	
1.2 Con contrato previo y regularidad en los envíos:	
1.2.1 Queda facultado el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y aplicar reducciones dentro de los márgenes establecidos.	
1.3 Seguro opcional, que cubre el valor del contenido declarado, hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío	1 % valor declarado

	Tarifa
1.4 Prueba de entrega: La tarifa establecida para el medio que se utilice en su transmisión.	
1.5 Reembolso	200,00
1.6 Sobre especial	400,00
1.7 Servicio de valijas.	
Cuando el servicio contratado para el intercambio recíproco entre diversos destinos, requiera recogida y entrega en horarios fijos, la tarifa a aplicar estará compuesta por los conceptos siguientes:	
1.7.1 Transporte:	
Península, Ceuta y Melilla: Por Kg/mes	500,00
Baleares: Por Kg/mes	2.000,00
Canarias: Por Kg/mes	3.500,00
1.7.2 Recogida y entrega:	
Por destino/mes, envíos hasta 5 Kg	20.000,00
Por destino/mes, envíos de 5 Kg a 10 Kg	22.500,00
Por destino/mes, envíos de 10 Kg a 15 Kg	25.000,00
1.7.3 A los envíos con destino local o provincial se aplicará solamente la tarifa señalada en concepto de recogida y entrega.	
1.7.4 Estas tarifas corresponden a una prestación de servicio durante todos los días laborables de cada mes. Si los días de prestación de servicio fuesen inferiores a los establecidos, las tarifas se aplicarán en razón de los días de utilización.	
1.7.5 Cuando el desarrollo del servicio contratado se efectúe en una sola dirección, se aplicará el 60 por 100 de los dos conceptos tarifarios señalados en los puntos 1.7.1 y 1.7.2.	
1.7.6 Por servicio complementario de clasificación de documentos, se establece una tasa adicional de 1,50 pesetas por documento.	
1.7.7 En función del volumen de envíos queda facultado el Organismo autónomo Correos y Telégrafos para efectuar descuentos en la facturación mensual con un máximo del 50 por 100.	
2. Internacional	
2.1 Europa, Turquía, Argelia, Marruecos y Túnez, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 Kg de peso	3.200,00
Cada 500 grs más o fracción	650,00
2.2 EE.UU., Canada, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia y Siria, siempre que admitan este servicio:	

	Tarifa		Tarifa
Hasta 1 Kg de peso	5.300,00	Más de 1.000 grs hasta 2.000 grs	171,00
Cada 500 grs más o fracción	1.300,00	Por cada 1.000 grs más o fracción (hasta 5.000 grs)	135,00
2.3 Resto de países del mundo que admitan este servicio:		1.1.2 Interurbanos:	
Hasta 1 Kg de peso	6.000,00	Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie:	
Cada 500 grs más o fracción	1.550,00	Hasta 20 grs normalizadas	18,00
2.4 Seguro opcional, que cubre el valor del contenido hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío, para los países comprendidos dentro de la red EMS	1 % valor declarado	Hasta 20 grs sin normalizar	27,00
SEGUNDO.—SERVICIO PÚBLICO DE CONMUTACION DE MENSAJES (S.P.C.M.)		Más de 20 grs hasta 50 grs	27,00
1. Por transporte		Más de 50 grs hasta 100 grs	40,00
Se facturará al terminal de origen del tráfico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas, por cada carácter	0,012	Más de 100 grs hasta 250 grs	78,00
2. Por conmutación		Más de 250 grs hasta 500 grs	140,00
2.1 Se factura al terminal de origen del tráfico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas; por cada mensaje de hasta 4.000 caracteres o fracción	19,00	Más de 500 grs hasta 1.000 grs	160,00
2.2 En los mensajes de alta prioridad, la tasa por conmutación será el doble.		Más de 1.000 grs hasta 2.000 grs	205,00
3. Mínimos de percepción		Por cada 1.000 grs más o fracción (hasta 5.000 grs)	150,00
A cada terminal I/O (identificativo de origen) conectado al Servicio Público de Conmutación de Mensajes se cargará como mínimo de utilización, el importe de 250 kilocaracteres	3.600,00	1.1.3 A los impresos de Difusión del Libro, la Música y la Filatelia, remitidos por Empresas editoras, distribuidoras, librerías, Empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y Centros de Educación a Distancia autorizados, les será de aplicación el 70 por 100 de las tarifas señaladas para impresos en los anteriores apartados 1.1.1 y 1.1.2.	
4. Acceso a la Red IBERPAC (Red Especial de Transmisión de Datos)		1.2 Publicorreo:	
Las cuotas de constitución fija de conexión y traslado, por una sola vez a la puesta en servicio; las cuotas de abono mensual fijas por circuito conectado, y las correspondientes a equipos complementarios, serán las que resulten de aplicar en cada momento la tarifa vigente que esté establecida con carácter general por la entidad autorizada para la realización de este servicio.		Impresos remitidos por empresas de «Publicidad Directa» y/o de «Venta por Correo», Aplicable en España y en las relaciones con Andorra.	
TERCERO.—IMPRESOS		1.2.1 Urbano e interurbano:	
1. Interiores		Hasta 20 grs normalizados	14,00
1.1 Impresos en general:		Hasta 20 grs sin normalizar	20,00
1.1.1 Urbanos:		Más de 20 grs a 50 grs	20,00
Hasta 20 grs normalizadas	14,00	Más de 50 grs a 100 grs	30,00
Hasta 20 grs sin normalizar	20,00	Más de 100 grs a 150 grs	43,00
Más de 20 grs hasta 50 grs	20,00	Más de 150 grs a 200 grs	51,00
Más de 50 grs hasta 100 grs	31,00	Más de 200 grs a 250 grs	56,00
Más de 100 grs hasta 250 grs	53,00	Más de 250 grs a 300 grs	76,00
Más de 250 grs hasta 500 grs	101,00	Más de 300 grs a 400 grs	91,00
Más de 500 grs hasta 1.000 grs	121,00	Más de 400 a 500 grs	100,00
		Más de 500 a 600 grs	115,00
		1.2.2 Si como consecuencia de las necesidades del cliente, éste demandara la entrega en un plazo determinado o a fecha fija, además de la tarifa que le corresponda por envío, abonará por cada Kg o fracción a transportar la cantidad de	215,00
		1.3 Envíos sin dirección:	
		Aplicable solamente en España y en las relaciones con Andorra:	

	Tarifa		Tarifa
Urbanos:		Hasta 50 grs.	10,00
Hasta 20 grs normalizados	2,00	Más de 50 a 100 grs	12,00
Hasta 20 grs sin normalizar	3,00	Más de 100 a 200 grs	14,00
Más de 20 a 50 grs	5,00	Más de 200 a 300 grs	17,00
Más de 50 a 100 grs	7,00	Más de 300 a 400 grs	22,00
1.3.2 Interurbanos: Como los urbanos		Más de 400 a 500 grs	28,00
pero incrementando, como gas-		Más de 500 a 750 grs	43,00
tos de transporte, por cada Kg		Más de 750 a 1.000 grs	53,00
o fracción	30,00	Más de 1.000 a 1.500 grs	96,00
2. Internacionales		Más de 1.500 a 2.000 grs	106,00
2.1 Impresos:		Más de 2 Kg, cada Kg o fracción	26,00
Hasta 20 grs normalizadas	30,00	1.2 Cuando sean remitidos en sacas	
Hasta 20 grs sin normalizar	34,00	especiales dirigidas a un mismo	
Más de 20 grs hasta 50 grs	34,00	destinatario y destino, hasta un	
Más de 50 grs hasta 100 grs	58,00	máximo de 20 Kg incluido el peso	
Más de 100 grs hasta 250 grs ...	112,00	de la saca, por cada Kg o fracción,	
Más de 250 grs hasta 500 grs ...	184,00	con un importe mínimo de 250	
Más de 500 grs hasta 1.000 grs ...	325,00	pesetas	26,00
Más de 1.000 grs hasta 2.000 grs	435,00	1.3 A los libros remitidos por particu-	
Por cada 1.000 grs más o fracción ...	230,00	lares les será de aplicación las tari-	
2.2 Sacas «M» (sacas especiales de		fas de Impresos en General.	
impresos dirigidos al mismo des-		QUINTO.—CECOGRAMAS	
tinatario):		1. Interiores	
Por cada Kg o fracción, compren-		Circulan exentos de franqueo y de todo	
dido el peso de la saca, hasta un		derecho, excepto sobreporte aéreo.	
máximo de 30 Kg	160,00	2. Internacionales	
2.3 Los libros, folletos, papeles de		Circulan exentos de franqueo y de todo	
música o mapas que no contengan		derecho, excepto sobreporte aéreo.	
otra publicidad que la que eventual-		SEXTO.—PERIÓDICOS	
mente figure en la cubierta o pági-		1. Interiores	
nas de guarda, sea cual fuera el		Aplicable en España y en las relaciones	
remitente, tendrán una reducción		con Andorra, a las publicaciones cali-	
del 50 por 100 sobre las tarifas del		ficadas con la categoría de Periódicos	
punto 2.1.		por Correos y Telégrafos, remitidas	
También será de aplicación la		por editores o distribuidores:	
reducción del 50 por 100 en las		1.1 Modalidad «fuera de valija» o «a	
tarifas indicadas a los periódicos		corresponsales», cada 1.000 grs	
y publicaciones periódicas edita-		o fracción, hasta un máximo de	
dos en España y que reúnan las		20 Kg	11,00
condiciones para circular como tal		1.2 Devolución de ejemplares inven-	
carácter en el Servicio Interior,		didos (completos o cabeceras	
siempre que sean remitidas por		solamente):	
sus editores o distribuidores.		Por cada Kg o fracción, hasta 3.Kg.	115,00
2.4 Igual reducción del 50 por 100		Por cada Kg más o fracción, hasta	
tendrán las sacas «M» que contengan		20 Kg	52,00
los productos comprendidos en el		1.3 Modalidad «a suscriptores» (fran-	
apartado anterior:		queados o con franqueo concer-	
Por cada kilogramo o fracción,		tado):	
hasta un máximo de 30 kilogramos,		Hasta 50 grs	10,00
comprendido el peso de la saca	80,00	Más de 50 a 100 grs	12,00
CUARTO.—LIBROS Y MATERIAL FONOGRAFICO,		Más de 100 a 200 grs	14,00
VIDEOGRAFICO Y TEXTOS DE ENSEÑANZA POR		Más de 200 a 300 grs	16,00
CORRESPONDENCIA		Más de 300 a 400 grs	19,00
1. Interiores		Más de 400 a 500 grs	21,00
Aplicables en España y en las relaciones		Más de 500 a 600 grs	25,00
con Andorra:		Más de 600 a 700 grs	29,00
1.1 Remitidos por empresas editoras,		Más de 700 a 800 grs	33,00
distribuidoras, establecimientos		Más de 800 a 900 grs	37,00
de venta y Centros de enseñanza		Más de 900 a 1.000 grs	41,00
por correspondencia autorizados;			
siempre que no contengan otra			
publicidad que la que eventual-			
mente figura en la cubierta o pági-			
na de guarda:			

	Tarifa		Tarifa
1.5 Cada petición de devolución, reexpedición o cambio de señas. Aplicables también a Filipinas	65,00	2.6.1 Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará, además, la tasa telegráfica correspondiente.	
1.6 Insuficiencia de franqueo: Por cada envío	El doble de la insuficiencia	2.7 Insuficiencia de franqueo. Además del importe que resulte de aplicar el procedimiento correspondiente a la insuficiencia, abonarán	65,00
1.7 Reclamaciones. Aplicables también a Gibraltar y Filipinas	Gratuita	2.8 Reclamaciones	Gratuitas
1.8 Almacenaje: A partir del décimo día hábil de la fecha del primer aviso al destinatario, ya sean paquetes, impresos, periódicos o libros, por cada día y envío	50,00	2.9 Tarifa de almacenaje: A partir del décimo día hábil, por cada día	50,00
1.9 Apartados:		2.10 Despachos de aduanas.	
1.9.1 Cada apartado particular, al año ..	2.000,00	2.10.1 Importación:	
1.9.2 Cada apartado especial (franqueo en destino), al año	6.500,00	2.10.1.1 Envíos con etiqueta verde ..	60,00
1.9.3 Los titulares de apartados depositarán una fianza para responder de los desperfectos o extravío de la llave, de	1.200,00	2.10.1.2 Paquetes postales	150,00
1.10 Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales, y pesen más de 600 grs y paquetes postales, hasta 10 kg de peso: Por envío, tanto a petición del remitente como del destinatario.	265,00	2.10.1.3 Sacas especiales de impresos (sacas «M»)	235,00
Los envíos superiores a 10 kg serán entregados exclusivamente en las oficinas de Correos y Telégrafos.		Estos derechos se cobrarán exclusivamente a los envíos gravados en aduanas (aforados).	
1.11 Entrega en lista	Gratuita	2.11 Vales respuesta:	
1.12 Deducción por reintegro del importe del franqueo estampado por máquinas de franquear en sobres o cubiertas no utilizadas ..	10 %	2.11.1 Precio de venta	165,00
1.13 Novedades filatélicas:		2.11.2 Valor de canje	112,00
1.13.1 Cada abono al servicio filatélico: Por una sola vez	100,00	2.12 Aviso de llegada de paquetes postales	22,00
1.13.2 Precio de sobre de primer día de circulación (además se abonarán los costes de confección y manipulación)	5,00	2.13 Correspondencia comercial de respuesta internacional (CCRI):	
2. Internacionales		2.13.1 Apartado especial de franqueo en destino anualmente	6.300,00
2.1 Certificado saca «M»	285,00	2.13.2 Cada respuesta recibida de Europa	115,00
2.2 Seguro: Por cada 65,34 derechos especiales de giro o fracción del valor declarado	60,00	2.13.3 Cada respuesta recibida del resto del mundo	175,00
2.3 Exprés	175,00	2.14 Entrega en lista	Gratuita
2.4 Entrega en propia mano	125,00	2.15 Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 600 grs y paquetes postales, hasta 10 kg de peso: Por envío a petición del destinatario	275,00
2.5 Petición de devolución o modificación de dirección	150,00	Los envíos superiores a 10 kg serán entregados exclusivamente en las oficinas de Correos y Telégrafos.	
2.5.1 Si esta petición se cursa por teléfono, el interesado abonará, además, la tasa telegráfica correspondiente.		UNDÉCIMO.—SOPORTES AÉREOS	
2.6 Petición de reexpedición	65,00	1. Interiores	
		Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:	
		1.1 Cartas y tarjetas postales	Sin sobreporte
		1.2 Paquetes postales: Cada kg o fracción	115,00
		1.3 Resto de envíos: Cada 25 grs o fracción	3,00

	Tarifa		Tarifa
2. Internacionales		1.4 Avisos de servicio interiores:	
2.1 Zona A: Europa (incluida Groenlandia), Argelia, Marruecos y Túnez:		1.4.1 Cuando el usuario requiera por vía telegráfica aclaraciones referentes al curso o entrega de cualquier servicio telegráfico, postal o de giro de los prestados por Correos y Telégrafos, se percibirá la tarifa fija de	380,00
2.1.1 Europa (incluida Groenlandia):		1.4.1.1 Estas tarifas serán susceptibles de reintegro al expedidor de deducirse anomalías imputables a la Administración.	
2.1.1.1 Cartas y tarjetas postales, cualquiera que sea su peso ...	Sin sobreporte	2. Internacionales	
2.1.1.2 Resto de correspondencia, cada 15 grs	16,00	2.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas internacionales por teléfono:	
2.1.2 Argelia, Marruecos y Túnez:		Además de las tarifas que les correspondan según su clase devengarán en concepto de sobrecarga por cada despacho	145,00
2.1.2.1 Cartas y tarjetas postales, hasta 20 grs	Sin sobreporte	2.2 Expedición por télex de telegramas y radiotelegramas internacionales:	
2.1.2.2 Cartas y tarjetas postales, de más de 20 grs, cada 15 grs ...	16,00	Además de las tarifas correspondientes a la duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje devengarán una sobrecarga por cada despacho	75,00
2.1.2.3 Resto de correspondencia, cada 15 grs	16,00	2.3 Avisos de servicio internacionales:	
2.2 Zona B: Africa (resto de países no incluidos en el punto 2.1.2), Asia (resto de países no incluidos en el punto 2.3) y América:		Se tarificarán como telegramas internacionales ordinarios del régimen continental o intercontinental, según destino.	
2.2.1 Cartas y tarjetas postales, cada 15 grs	26,00	DECIMOTERCERO.—RODILLOS Y MATASELLOS CONMEMORATIVOS	
2.2.2 Resto de correspondencia, cada 15 grs	26,00	Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solicitante se abonarán las siguientes tarifas:	
2.3 Zona C: Oceanía y Asia: Bangladesh, Unión de Myanmar (Birmania), China (Rep. Pop.), Corea, Tai Wan, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia y Viet-Nam:		1. Concesión de rodillo	
2.3.1 Cartas y tarjetas postales, cada 15 grs	47,00	1.1 A utilizar durante treinta días	130.000,00
2.3.2 Resto de correspondencia, cada 15 grs	47,00	1.2 Para uso de la Administración Postal	Gratuito
DUODÉCIMO.—OTRAS TARIFAS		2. Matasellos conmemorativos	
1. Interiores		2.1 Para exposiciones filatélicas organizadas por Sociedades y Federaciones Filatélicas asociadas a FESOFI, sólo uno por exposición y entidad al año	Gratuito
1.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas interiores por teléfono:		2.2 Para otros motivos	75.000,00
Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada mensaje	145,00	3. Troquelado de sellos	
1.2 Telegramas, giros urgentes y burofax interiores con acuse de recibo (PC):		3.1 Autorización	60.000,00
Además de la tarifa que le corresponda según la clase de mensaje de que se trate, se percibirá el siguiente sobrecargo	380,00	3.2 Cuota de utilización por un período inferior a quince días naturales ...	1.500,00
1.3 Expedición por télex de radiotelegramas interiores:		3.3 Cuota anual	6.500,00
Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada télex y a la clase de mensaje tendrán un incremento por cada mensaje	75,00		

	Tarifa		Tarifa
4. <i>Etiquetas balanzas franqueadoras</i>		1.2 Circuitos internacionales: El importe del alquiler mensual de los circuitos telegráficos internacionales, así como otras condiciones, será el fijado según resulte del oportuno acuerdo con las Administraciones extranjeras interesadas y de conformidad con la reglamentación internacional y las recomendaciones y conferencias internacionales aceptadas por España.	
4.1 Por autorización, independientemente del coste de confección de etiquetas con inscripciones específicas de un acontecimiento determinado	2.500,00	2. Alquiler de teleimpresores y otros elementos (incluido el mantenimiento). Tarifas mensuales:	
DECIMOCUARTO.—SERVICIO DE INSTALACIÓN DE OFICINAS POSTALES TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN		Por cada teleimpresor ordinario ...	20.000,00
1. Tarifa de instalación	12.000,00	Por cada perforadora separada	13.500,00
2. Tarifa de funcionamiento:		Por cada equipo facsímil	20.000,00
2.1 Por funcionario y hora en día laborable con un mínimo de cuatro horas/día	2.250,00	DECIMOSEPTIMO.—VARIOS	
2.2 Por funcionario y hora en sábados y/o festivos con un mínimo de cuatro horas/día	3.375,00	1. Direcciones registradas. Cuota anual	8.000,00
DECIMOQUINTO.—INSTALACIÓN DE OFICINAS TELEGRÁFICAS, CABINAS TÉLEX Y CABINAS BUROFAX TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN		2. Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición	6.500,00
1. Tarifas de instalación:		3. Guías télex:	
1.1 Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado, incluida primera instalación	20.000,00	3.1 Interior. Por cada ejemplar, independientemente del que se facilita a cada abonado al servicio télex	750,00
1.2 Por la constitución, conexión y utilización de la línea de enlace, se percibirán las tarifas vigentes establecidas por la entidad autorizada.		3.2 Guías télex internacionales. El importe a percibir por la venta de guías télex de otros países será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reconocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilite.	
2. Tarifa de funcionamiento:		4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadores españoles: El 1,6 por 100 de la cantidad facturada.	
2.1 Por día y funcionario hasta seis horas, en horario comprendido entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes	8.500,00	5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador.	
2.2 Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana	3.000,00	5.1 Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador	14,00
2.3 Tarifa por día y línea telegráfica	1.500,00	5.2 En todo caso, el mínimo de percepción será	7.000,00
3. Tarifa por servicio cursado:		6. Copias certificadas: Por copia de cada telegrama, burofax y giro	840,00
Todo el servicio que se curse por medio de estas oficinas telegráficas o cabinas télex y burofax será tasado con arreglo al régimen general de las tarifas vigentes.		7. Suscripción anual al «Boletín Oficial de Comunicaciones». Cada una:	
DECIMOSEXTO.—ALQUILER DE CIRCUITOS DE TIPO TELEGRÁFICO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN		7.1 Interior	3.200,00
1. Alquiler de circuitos urbanos e interurbanos en zonas de extrarradio, especiales e internacionales:		7.2 Internacional	5.125,00
1.1 Circuitos nacionales: El importe del alquiler mensual y de constitución por una sola vez será el que resulte de aplicar en cada momento la tarifa oficial vigente que esté aprobada legalmente por el órgano competente.		8. Por compulsas de documentos relativos a los Servicios de Correos y Telégrafos	340,00
		9. Por certificaciones de los servicios postales	840,00
		10. Fotocopias:	
		10.1 De documentos u hojas sueltas:	
		10.1.1 Original tamaño A4 o inferior, a una cara	10,00
		10.1.2 Original tamaño A4 o inferior, a dos caras	20,00

	Tarifa
10.1.3 Original de tamaño mayor que A4, a una cara	20,00
10.1.4 Original de tamaño mayor que A4, a dos caras	40,00
10.2 De libros, publicaciones u hojas encuadernadas:	
10.2.1 Original tamaño A4 o inferior, por cada cara	15,00
10.2.2 Original tamaño mayor que A4, por cada cara	25,00
10.3 Si se solicita que las fotocopias sean compulsadas, además del importe de éstas, se percibirán las cantidades indicadas en el apartado 8.	

DECIMOCTAVO

El importe de las tarifas a que se refieren los puntos 2.º, 12, 15, 16 y 17, apartados 17.3 y 17.5, no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el correspondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamentación de dicho impuesto.

DECIMONOVENO.—REDUCCIONES

1. Máquinas de franquear de carga telefónica:

Para los clientes que utilicen en el franqueo de sus envíos máquinas franqueadoras con este sistema de carga se fijan las siguientes reducciones:

El 5 por 100 sobre el importe de la carga que se practicará de forma automática en el momento del pago.

En función del gasto líquido mensual, con arreglo a la siguiente escala:

Facturación mensual — Pesetas	Porcentaje de reducción
De 5.000.000 a 7.000.000	4
De 7.000.001 a 9.000.000	9
De 9.000.001 a 18.000.000	12
De 18.000.001 a 26.000.000	15
De 26.000.001 a 44.000.000	16
De 44.000.001 a 62.000.000	17
De 62.000.001 a 88.000.000	18
Más de 88.000.000	19

El Organismo autónomo Correos y Telégrafos liquidará mensualmente el 70 por 100 del importe del grado total de reducción alcanzado por el cliente.

Semestral y anualmente se efectuarán las oportunas regulaciones en función del gasto medio mensual del período.

2. Máquinas de franquear con otros sistemas de carga:

En función del consumo mensual se aplicarán los siguientes grados de reducción:

Facturación mensual — Pesetas	Porcentaje de reducción
De 5.000.000 a 7.000.000	9
De 7.000.001 a 9.000.000	14
De 9.000.001 a 18.000.000	17
De 18.000.001 a 26.000.000	20
De 26.000.001 a 44.000.000	21
De 44.000.001 a 62.000.000	22
De 62.000.001 a 88.000.000	23
Más de 88.000.000	24

El Organismo autónomo Correos y Telégrafos liquidará mensualmente el 70 por 100 del importe del grado total de reducción alcanzado por el cliente.

Semestral y anualmente se efectuarán las oportunas regulaciones en función del gasto medio mensual del período.

3. Franqueo pagado:

En función de la facturación mensual se aplicarán los siguientes grados de reducción:

Facturación mensual — Pesetas	Porcentaje de reducción
De 1.000.000 a 4.000.000	8
De 4.000.001 a 6.000.000	15
De 6.000.001 a 8.000.000	18
De 8.000.001 a 12.000.000	19
De 12.000.001 a 15.000.000	20
De 15.000.001 a 20.000.000	21
De 20.000.001 a 30.000.000	22
De 30.000.001 a 50.000.000	23
De 50.000.001 a 75.000.000	24
Más de 75.000.000	24

No serán acumulables, a efectos de reducciones, el gasto efectuado por cargas de máquinas de franquear y por franqueo pagado.

Los beneficiarios de todo tipo de reducciones estarán obligados a cumplir los requisitos de clasificación que se determinen o cualquier otra circunstancia que favorezca los servicios.

4. A las tarifas por envío del servicio CEN, recogidas en el punto 9, apartado 1, «Envíos depositados en una sola localidad», les será de aplicación las siguientes reducciones:

Envíos mensuales — Pesetas	Porcentaje de reducción
De 1.000.000 a 1.500.000	5
De 1.500.001 a 2.500.000	10
De 2.500.001 a 4.000.000	20
Más de 4.000.000	25

5. A las tarifas por envío del servicio CEN, recogidas en el punto 9, apartado 2, «Envíos depositados en diversas localidades», les será de aplicación las siguientes reducciones:

Envíos mensuales — Pesetas	Porcentaje de reducción
De 3.500.000 a 4.500.000	5
De 4.500.001 a 5.500.000	10
De 5.500.001 a 6.500.000	20
Más de 6.500.000	25

6. En el Servicio Público de Conmutación de Mensajes existirán las siguientes reducciones:

6.1. En las tarifas contenidas en el punto 2.º (SPCM):

Días laborables, de catorce a veinticuatro horas, el 40 por 100.

Días laborables, de veinticuatro a ocho horas, y festivos todo el día, el 60 por 100.

Se considerarán festivos los de ámbito estatal según calendario laboral.

6.2. Se establecen los coeficientes correctores por cantidad de información transmitida mensualmente que se indica en el cuadro siguiente:

Número de caracteres	Coefficiente corrector
De 1.000.000 a 2.000.000	0,85
De 2.000.001 a 4.000.000	0,60
De 4.000.001 a 20.000.000	0,40
Más de 20.000.000	0,20

7. Las tarifas a que se refiere el punto 15 podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultado el Organismo autónomo Correos y Telégrafos para concertar dichas reducciones, que no podrán superar el 15 por 100.

	Tarifa
VIGÉSIMO.—INDEMNIZACIONES	
1. Indemnizaciones EMS/Postal-Exprés:	
1.1 Indemnización por pérdida o sustracción, además del importe del franqueo, por cada envío	7.400
1.2 Por demora en la entrega imputable a la Administración: El importe del franqueo.	
2. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor	3.400
3. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor, 24,50 DEG, al precio de cambio del día de imposición del certificado.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31094 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1990 y provisionales a 31 de diciembre de 1991 de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y centros de control de energía y despachos de maniobra.*

Advertido error en el texto publicado del anexo de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1990 y provisionales a 31 de diciembre de 1991 de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y centros de control de energía y despachos de maniobra, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, del día 24 de noviembre de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 33007, anexo III, «Valor de inmovilizado en líneas de transporte», Empresa «Hidroeléctrica Española», columna de Valor 1991, Bruto, donde dice: «64.435», debe decir: «63.435».

31095 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1992, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación durante 1992 y se determina su integración en el Sistema Eléctrico Nacional.*

Advertido error en el texto publicado del anexo de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1992, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación durante 1992 y se determina su integración en el Sistema Eléctrico Nacional, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, del día 23 de noviembre de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32742, columna derecha, anexo, segunda línea, donde dice: «Eléctrica de Viesgo, Sociedad Anónima», debe decir: «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

31096 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1991 y provisionales a 31 de diciembre de 1992, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y centros de control de energía y despachos de maniobra.*

Advertido error en el texto publicado del anexo de la Orden de 15 de octubre de 1993, por la que se deter-